



PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO DE TODOS LOS EX MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SEPARADOS INCONSTITUCIONALMENTE DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 y el inciso c) del artículo 22° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República

Ha Dado La Ley Siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO DE TODOS LOS EX MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SEPARADOS INCONSTITUCIONALMENTE DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, reivindicar al personal de la Policía Nacional del Perú, afectados con pase al retiro de manera inconstitucional; ello para el fortalecimiento y eficacia de la capacidad operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, y que coadyuve con el ejercicio oportuno y eficiente en la lucha contra el crimen y lograr el desarrollo Nacional.

Artículo 2.- Disposición de restitución

Disponer la restitución al servicio activo de la Policía Nacional del Perú a los ex miembros de la Policía Nacional del Perú, inconstitucionalmente separados de la función policial, en cuya separación se haya vulnerado los principios Constitucionales del debido proceso y así reivindicar a los ex miembros ilegalmente separados de su función policial.



Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene alcance y aplicación a todos los ex miembros de la Policía Nacional, Oficiales y Sub Oficiales, que estén dentro de límite de edad para el cumplimiento de la función policial establecida por el Decreto Legislativo N° 1149; Ley de Carrera y Situación del Personal Policial en actual vigencia; pasados al retiro de manera inconstitucional, en los siguientes supuestos:

- a. Los servidores policiales que, al amparo de la Ley, pidieron su Pase a la Situación de Disponibilidad por 2 años y que por inercia e inacción de la Policía Nacional de Perú no fueron restituidos al servicio activo de la Policía Nacional del Perú al cabo de dicho periodo.
- b. Los servidores policiales pasados a la situación de disponibilidad y retiro por abandono de destino.
- c. El servidor policial cuya salud se vió afectada en el cumplimiento de su servicio y que fueran atendidos en centros médicos y/u otros centros de salud, distintos a la Sanidad Policial; deberá esta última validar los informes médicos emitidos por las instancias competentes a efectos de que se incluya dentro de su historia clínica, y así evitar dictámenes de abandono de destino por salud.

Artículo 4.- Presentación de la solicitud

Todos los ex miembros de la Policía Nacional, Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional Perú, comprendidos en los alcances de la presente Ley, tendrán un plazo no mayor de 45 días después de instalada la Comisión Especial, para solicitar la revisión de su caso, ante la Comisión Especial.

Artículo 5.- Conformación de Comisiones Especiales

5.1. Confórmese una Comisión Especial en el Ministerio del Interior, encargada de evaluar las solicitudes de reincorporación a que se refiere la presente Ley, que estará integrada por el Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú, el Director de Personal de la Policía Nacional del Perú, el Director de Economía del Ministerio del Interior, Defensor del Policía y el representante de la Defensoría del Pueblo.

5.2. La Comisión Especial se instalará en un plazo máximo de 30 días después de la entrada en vigencia la presente Ley y tendrán en cuenta los respectivos legajos personales de todos los ex miembros de la Policía Nacional, Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, que presentaron su solicitud.

5.3. La Comisión Especial considerará solamente la situación de retiro, de todos los ex miembros de la Policía Nacional, Oficiales y Sub Oficiales, inconstitucionalmente



separados de la función policial, más no así aquellos que fueran separados por la comisión de delitos graves, cuyo caso fuera sentenciado.

5.4. El personal policial que, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión, no pudiera reingresar al servicio activo por razones de límite de edad en el grado; si la Comisión considera que, la solicitud cumple con los requisitos y su requerimiento es fundado, adicionará a sus años de servicios prestados, el tiempo que estuvo en la condición de retiro antes del cumplimiento del límite de edad, a fin de que, en el monto de su pensión de retiro, se considere dicho adicional por tiempo de servicios.

5.5. El personal policial que cumple con los requisitos y su requerimiento es fundado, será reincorporado por la resolución que corresponda según su grado a su respectivo destacamento, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la publicación de los resultados de la evaluación del pedido a que se refiere la presente Ley.

Artículo 6.- Plazo para la publicación de los resultados

Culminado el plazo de la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, la Comisión tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) días hábiles para publicar los resultados de evaluación de su solicitud.

Artículo 7.- Proceso de Ascensos

El Ministerio del Interior en el proceso anual de ascensos al grado inmediato superior, considerará al personal que ha sido calificado positivamente por la Comisión Especial. Por excepción y para efectos de la presente Ley, no se aplicará lo establecido en las Leyes de Ascenso de la Policía Nacional del Perú, respecto al requisito de tiempo de permanencia efectiva en el grado.

Artículo 8.- Reconocimiento de tiempo de permanencia en situación de retiro como tiempo de servicios

El personal que fue calificado para su reincorporación en el servicio activo será reconocido con el tiempo de permanencia en situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos, para efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior según cada caso.

Artículo 9.- Ceremonia de Reconocimiento

El Director General de la Policía Nacional del Perú dispondrá la realización de una ceremonia especial de reincorporación al personal policial inmerso dentro de la presente Ley de la reincorporación.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Final Complementaria

Artículo Primero. No son de aplicación para efectos del cumplimiento de la presente Ley, las disposiciones legales que se le opongan.

Artículo Segundo. Quedan exentos aquellos miembros sentenciados en el ámbito jurídico por los delitos de terrorismo, traición a la patria, narcotráfico, corrupción, violación, violencia familiar y por no cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Lima, 24 de noviembre de 2020



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reivindicar al personal de la Policía Nacional del Perú, afectado con a pase a retiro de manera inconstitucional; ello para el fortalecimiento y eficacia de la capacidad operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, y que coadyuve con el ejercicio oportuno y eficiente para la lucha contra el crimen y lograr el desarrollo Nacional.

El artículo 27 de la Constitución del Estado prescribe; que la Ley otorga al trabajador adecuada protección contra la separación arbitraria de la institución; complementariamente el artículo 168 prescribe que las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación y empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El artículo 103 de la Constitución del Estado prescribe: Pueden expedirse leyes especiales porque, así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

La función policial emana de la Constitución Política del Perú, como institución tutelar del Estado, tiene por finalidad la de garantizar el orden del país para la vigencia del estado de derecho, permitiendo el normal desarrollo de las actividades económicas públicas y privadas, así como protección de la vida y bienes públicos y privados del país.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú prescribe; "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras".

El artículo 168 de la Carta Magna prescribe; "las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo, y norman la disciplina de la la Policía Nacional".

El artículo 171 de la Constitución Política del Perú prescribe; "las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participa en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a Ley"

El artículo 172 de la Norma Constitucional citada prescribe: "El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto para cada año fiscal".



A través de numerosas leyes especiales en el curso de su existencia, la Policía Nacional cumple un rol fundamental para garantizar el orden público para el normal desarrollo socio económico del país, es con ese propósito y con el trabajo especializado que ha sabido doblegar a la delincuencia común, el crimen organizado, y la corrupción generalizada, demostrando sus integrantes probada vocación de servicio a la sociedad; así mismo cabe destacar que han sabido sofocar parte de la población del país alzados en armas durante los años 80 a 92 (época de terrorismo), cuyo éxito es el resultado del profesionalismo, dedicación y alto sentido de responsabilidad del servicio policial a la sociedad.

No debemos perder de vista, a la parte del crecimiento poblacional, la delincuencia común y crimen organizado, corrupción y otros flagelos sociales que también tienden a incrementarse, sumado a ello según los últimos acontecimientos de la pandemia de Covid-19 en el mundo y en el Perú, han mermado considerablemente la capacidad operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, poniendo a la ciudadanía en situación de indefensión; ante estos hechos, los estamentos del Estado encargados del fortalecimiento de la institución policial, no hicieron ni hacen; los esfuerzos necesarios para el fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú, por carecer de los recursos necesarios.

Frente esta cruda realidad, el Congreso de la República en su condición del primer poder del Estado, no puede permanecer indiferente, todo lo contrario, mediante la dación de Leyes tiene que otorgar mecanismos necesarios al Poder Ejecutivo para permitir el fortalecimiento de la institución policial mediante incremento de servidores policiales en lo posible sin mayor costo para el Estado. En este escenario, luego de sostener diálogo con los entendidos en la materia en todo el territorio Nacional, así como las informaciones obtenidas de la propia Policía Nacional, se tiene que existe un buen contingente de ex servidores policiales separados inconstitucionalmente de la función policial, en clara vulneración de la tutela procesal administrativa y el debido proceso, los mismos que podrían ser una alternativa inmediata para fortalecer la capacidad operativa y administrativa de la función policial, cuya restitución, previo análisis y revisión de sus legajos personales obrantes en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú por una comisión multidisciplinaria, se podría disponer la inmediata restitución al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, lo importante de esta reposición es que no irrogaría costo alguno para el Estado, ya que dicho contingente de ex servidores policiales, son profesionales formados académicamente en las Escuelas de formación policial, sumado a ello son profesionales de amplia experiencia en las labores policiales, por lo tanto este contingente podría ser una solución inmediata para fortalecer e incrementar el número de efectivos policiales al servicio de la Nación.

Es preciso resaltar que, la propia Policía Nacional del Perú, mediante Informe N° 856-2020-DIRREHUM PNP/DIVABL-ALTAS-SEC de fecha 21 de abril del 2020



tiene el mismo criterio que, ante el déficit de capacidad operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, la población de servidores policiales actualmente en situación de disponibilidad y retiro, podría ser una buena alternativa para fortalecer la carencia de personal policial, considerando además que se han cerrados las Escuelas Policiales; en el citado documento resaltan que el Ejército Peruano viene cumpliendo funciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú, juntamente que otros miembros de las Fuerzas Armadas, ello con la finalidad de incrementar su capacidad operativa, en ese contexto mediante DS. N° 004-2020-DE del 26 de marzo del 2020 ha sido autorizado para efectuar llamamiento extraordinario de la reserva orgánica perteneciente a las últimas clases de licenciados en los años 2018, 2019 y febrero 2020, para completar el número de efectivos requeridos al servicio de la ciudadanía.

Frente a los hechos señalados es imperativo contar con una disposición legal, que modifique las normas especiales de la Policía Nacional en actual vigencia, en cuanto respecta a la restitución al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, de los servidores policiales en situación de retiro separados de la función policial inconstitucionalmente, ya que según el actual Decreto Legislativo N° 1149 Ley de Situación de la Policía Nacional del Perú, el pase a la situación de retiro es de carácter irreversible, cuyo extremo precisamente mediante la presente Ley, se pretende reformar de manera excepcional y por única vez otorgar la reposición al servicio activo de los servidores que se encuentren en situación de retiro y de disponibilidad, previa evaluación de sus legajo personal.

II. ANTECEDENTES LEGALES

La Constitución del Perú, consagra en su artículo 139 numeral 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Para ser más explícito, entre los ex servidores policiales inconstitucionalmente separados de la función policial que podrían ser restituidos al servicio activo de la Policía Nacional del Perú:

1. Los servidores policiales que al amparo de la Ley pidieron su pase a la situación de disponibilidad a su solicitud por 2 años y por inercia e inacción de la Policía Nacional del Perú, no fueron restituidos al servicio activo de la Policía Nacional del Perú al cabo de los 2 años. En efecto, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 del Decreto Legislativo 745 Ley de Situación del Personal Policial vigente hasta el mes de diciembre del año del 2002, establecía que los Oficiales de la Policía Nacional del Perú contando con siete (7) años de servicios reales y efectivos, y los Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú contando con cinco (5) años de servicio reales y efectivos, tienen derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad por espacio de 2 años (equivalente a Licencia



sin goce de haberes hasta por 2 años), y al término de dicho plazo, a ser restituido al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, siempre que el interesado haya solicitado su restitución dentro de los (2) años de encontrarse en disponibilidad. El Estado está en la obligación de restituir al servicio activo de la Policía Nacional del Perú sin más pretexto tan solo previo examen médico y aptitud física; en ese escenario pese a que los servidores policiales interesados han solicitado su restitución al servicio activo de la Policía Nacional del Perú dentro de los dos (2) años de encontrarse en situación de disponibilidad, sin embargo, los funcionarios policiales encargados de ejecutar la restitución al servicio activo de la Policía Nacional del Perú no han cumplido con restituir al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, y en propósito de justificar dichas inacciones, años posteriores han resuelto pasando a Retiro con el falso fundamento de haberse excedido el plazo de dos 2 años de permanencia en situación de disponibilidad, cuya causal resulta ser írrita y falsa ya que los interesados han cumplido con solicitar su restitución al servicio activo de la Policía Nacional del Perú dentro de los dos 2 años de estar en situación de disponibilidad, de allí que dichos pase a la situación de retiro, ipso facto adolece de Nulidad Absoluta, por tal razón este grupo de servidores policiales ameritan ser restituidos al servicio activo de la Policía Nacional del Perú.

2. Los servidores policiales pasados a la situación de disponibilidad y retiro por abandono de destino. El otro contingente de todos los ex miembros de la Policía Nacional del Perú, que serían expeditos a ser restituidos al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, son aquellos servidores policiales quienes prestaban servicios policiales en localidades lejanas de las ciudades en donde están instaladas las Jefaturas administrativas, en cuyas circunstancias, debido a las inclemencias de la naturaleza (geografía accidentada de difícil acceso, clima inclemente, torrenciales lluvias, etc.) con la consiguiente interrupción de vías de transporte (vías férreas y carreteras interrumpidas), tornando imposible llegar a sus destinos dentro de los 3 días que prevé la Ley; estos hechos pese a ser de pleno conocimiento de los oficiales y del personal policial administrativo, dan pie a los procesos administrativos y sanciones, para finalmente, resolver el pase al retiro de los efectivos cuyo caso se circunscribe a dichas condiciones, con la imputación de abandono de destino, pasando a situación de retiro a miles de servidores policiales a nivel nacional. En las condiciones señaladas, éste grupo de servidores policiales no han incurrido en actos de indisciplina alguna, sino a la inobservancia del debido proceso, los funcionarios policiales pasan a la situación de retiro al personal policial, por tanto, merecen ser repuestos al servicio activo de la Policía Nacional del Perú.
3. Servidores policiales afectados en su salud en actos propios del servicio y en sus áreas de trabajo y tratados de emergencia por médicos particulares o en centros de salud de Ministerio de Salud y/u otros centros, cuyos hechos lamentablemente no fueron reconocidos y/o convalidados por los médicos de la



Sanidad de la Policía Nacional del Perú. En efecto, el tercer grupo de contingente de servidores policiales separados de la función policial, son aquellos ex servidores policiales que en el fragor del cumplimiento de la función policial en sus lugares de trabajo han adquirido diversas dolencias en su salud, acudiendo a la atención médica particular y/u otros centros de salud, obteniendo descansos médicos que superan los 3 días, dichos descansos no fueron reconocidos ni convalidados por la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en éstas circunstancias el Comando de la Policía Nacional del Perú, lamentablemente ha resuelto injustificablemente el pase a la situación de retiro a miles de servidores policiales bajo la imputación de abandono de destino.

En este contexto, el descanso médico de debe convalidar por la autoridad sanitaria competente con el informe de salud para así ser integrado a la historia clínica del efectivo policial en la sanidad de la Policía Nacional De Perú.

III. DEL PROYECTO

El Proyecto tiene por objeto restablecer la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú, nombrando para ello la Comisión Especial que determinará si el pase a retiro se realizó con arreglo a Ley.

Asimismo, tiene sólidos fundamentos democráticos y constitucionales que pretende, además, reivindicar a los miembros de la Policía Nacional del Perú que fueron objeto de resoluciones sin ceñirse éstas al derecho ni al debido proceso y afectaron su carrera policial.

1. ALCANCE

El presente Proyecto es de exclusiva aplicación para todos los ex miembros de la Policía Nacional del Perú pasados a retiro de manera inconstitucional; por razones contrarias o ajenas a las estrictamente institucionales, que contempla el ordenamiento jurídico Nacional vigente.

2. CONFORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

Se faculta al Ministerio del Interior para que, mediante Resolución Ministerial designe; dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigencia de la presente Ley; a los miembros que conformaran la Comisión Especial, la cual presentará al Ministerio Interior, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de su designación; un informe recomendando al personal policial que deberá ser reincorporado al servicio activo. Dicho personal será reincorporado por la resolución que corresponda según su grado a su respectivo centro de labores.



3. SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

La Ley establece que a los miembros reincorporados de la Policía Nacional del Perú, se le añadirá el tiempo de permanencia en el grado que tengan a la fecha de entrada en vigor del presente Ley, el tiempo que estuvieron indebidamente fuera del Servicio, a efectos de que se encuentren aptos a los procesos de ascensos a los grados inmediatamente superiores que les pudiesen corresponder.

4. PROCESO EXTRAORDINARIO DE ASCENSOS

Se faculta al Ministerio del Interior para que lleve a cabo un proceso extraordinario de ascenso de la Policía Nacional del Perú comprendidos en los alcances del presente Ley. Igualmente se establece que los ascensos extraordinarios resultantes del proceso extraordinario antes citado serán efectivos.

5. LIMITE DE EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO

En ningún caso los miembros de la Policía Nacional del Perú reincorporados por el presente proyecto, podrán mantenerse en la situación de actividad, después de haber cumplido la edad máxima prevista para cada grado o haber cumplido 35 años como oficial, de acuerdo a la legislación vigente.

6. FACULTAD

En la presente Ley se faculta al Ministro del Interior, para que pueda adoptar mediante Resolución Ministerial las medidas pertinentes que posibiliten el cumplimiento del presente Ley y del informe de la Comisión Especial.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Esta iniciativa legislativa guarda concordancia con los fines de justicia y reconocimiento de derechos fundamentales consagrados por la Constitución vigente.

V. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente Ley no genera gasto alguno al Estado Peruano, ya que se trata únicamente de la reincorporación al servicio activo de ex miembros de la Policía Nacional del Perú cesados inconstitucionalmente. A ello debemos agregar que en el proyecto se legisla expresamente que las reincorporaciones a la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú dispuestas en aplicación del presente proyecto de ley no generan derechos ni expectativas administrativas o económicas, sobre los derechos dejados de percibir durante la permanencia en situación de retiro. Tampoco



podrán otorgarse compensaciones o indemnizaciones económicas bajo ninguna forma o denominación.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vínculo con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado N° 01: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
- Estado N° 09: Política de Seguridad Nacional
- Estado N° 25: Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia
- Estado N° 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial